

José Sanz de la Peña, y de ayos tres mil quinientos treinta y
ocho pesos y réditos hasta hoy corridos por tenerlos en mi po-
der en real efectión, moneda corriente me doy por entregado a
mi entera satisfacción, renuncio la piqueta, leyes de la entrega,
capaces del dinero no cotado y demás del caso y otorgo el
mas eficaz recibo: en virtud del cual doy por rota y cance-
lada la citada escritura en cuanto a la obligación que
continúe de pagarme dicha suma y réditos y por libra de
toda responsabilidad al relatado Berrayarra, sus bienes
y herederos respecto de mí y a la finca afecta del gra-
nate donde correspondo para constancia y que se hi-
bre al Notador del ramo la papelada de estilo para la
debida cancelación en el registro de su cargo. Lo el viri-
tano público hoy se comparece al otorgante que así lo dijo
y firmo siendo testigos D.^o Marcos Antonio Marchena,
D.^o Angel Prieto Solís y D.^o Serafín Fernandez Pellos D.^o
Pedro O'Gourke

Ante mí
Juan Macmendo

398
Poder gral.

En la villa de Cienfuegos a veinte y uno de Julio de mil ocho-
cientos cincuenta y ocho yo D.^o Jorge Smith, natural del Estado
de Massachusetts, uno de los Unidos de América, vecino y del
comercio de esta plaza, sin revocar el poder que conferí a D.^o
Pedro Antonio Grau el ocho de Junio último ante el presente a-
tribano y en este archivo, otorgo: que lo doy también cumplido
cumplido bastante cuanto por derecho se requiere y es neces-
rio a D.^o Domingo Sarria, hacendado de este vecindario ge-
neralísimo para que a mi nombre, representando mi propia
persona, derechos y acciones haya, demande, recaude, cobre y pe-
ciba todo cuanto se me debe y en adelante adeudare de espe-
cies de oro, plata, alhajas, joyas, frutos, efectos, esclavos, valles,
cuentas, alcances, herencias, donaciones, trasacciones, mercede-
rias, partidas de registro, encomiendas, poderes, uniones y por-
tos cualesquiera títulos o razón que sea aunque aquí no se
especifican las cantidades, su ascendencia, procedencia ni las
personas que me las adeuden, a las cuales pida y tome cues-
tas, haciéndoles cargos y admitiendo justos recabos y deudas
cualesquiera liquidos que va mi favor resulten y procedieren
para los recibos necesarios, cartas de pago, finiquitos y
bastos, con fe de las entregas o renuncia de sus leyes, de la
piqueta y demás del caso, de y porque cuanto yo exhorto
comprobada la legitimidad y certeza del recibo, otorgo por
garcos y giro letras de cambio por toda cantidad de
dos pesos y a favor de las personas que a mí me requirieren
que administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes
de mi propiedad en bienes como inmuebles y muebles, arren-
dándolos, hipotecándolos, arrendados, delatados, obligados



los dándolos en prenda, fianza, inquilinato o depósito, permutando los, vendiéndolos, comprando otros por los precios, plazos y condiciones que ajustare y concertare, otorgando las escrituras necesarias con todas las cláusulas, solemnidades, vínculos, requisitos y firmezas que en lo legal se requieran y conduzcan a la mayor seguridad, cancele las hipotecas a mi favor constituidas y las que lo sean por mi, acepte herencias con o sin el beneficio de la ley, y de libertad a mis esclavos graciosamente o por su importe, pues todo desde ahora para cuando lo realice apruebo y ratifico como si presente fuese al otorgamiento de todos y cada uno de sus actos. Asimismo se lo confiero general para que me asista y defienda en todos los pleitos, causas y negocios civiles, criminales, ordinarios y ejecutivos que tengo y se me ofrezcan y en cada uno presente escritos, escrituras, testigos, probanzas y demás recaudos que por bien tuviere, haciendo ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, venta, traspaso y reparto de bienes de que tome posesión y amparo, terminos y los renuncie, receptorias, requisitorias, mandamientos y otros despachos que haga leer, publicar e intimar a quien convenga, saque testimonios y los presente, sea presentador, jurar y conocer los testigos de contrario, pongales objeciones y tachas, abone dichos y personas, haga juramentos y renunciaciones expresando causas si conviniere. Concluya, pida, ogaute y sentencias, suplique, apele e interponga todas y cualesquiera recursos ordinarios y extraordinarios tales como los de nulidad, queja, fuerza, segunda suplicacion, el de casacion u otros que procedan, sigalos para donde deba y se aparte de ellos, y finalmente practicará cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se ofrezcan sin exceptuar alguna que se requiera; de suerte que no por falta de poder deje desobrar cuanto convenga; pues bajo la generalidad del presente queda comprendida cualquier especialidad, con facultad de representarme en todos los actos conciliatorios, juicios de avenencia y demás verbales que me ocurran, transigir por si o por medio de jueces arbitros, arbitadores, jiris o amigables compositores, escutadores, partidores y terceros que en discordia diriman las dudas y dificultades que ocurran, conferir a mi nombre los poderes especiales que a bien tenga a favor de cualesquiera persona, concurrir a las juntas en que fuere interesado y averse en ellas lo que juzgue oportuno, conceder o negar espensas a mis demandados, protestar, ratificar, enjuiciar, jurar, hacer posiciones y absoluciones del contrario, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma; y a la firma me obligo me obligo

mejor de derecho. Yo el escribano publico doy fe conzaco al otorgante que así lo dijo, ratificó y firmó siendo testigos D.^{ns} Antonio Marchena, D.^{ns} Angel Prieto Solis y D.^{ns} Serafin Fernandez Pellos vecinos presentes.

George S. Smith

Ante mí
Juan Mo. Medrano

Testamento

En el nombre de Dios Todopoderoso amen. Sepase que yo D.^{no} George Smith, natural del Estado de Massachusetts, uno de los Estados Unidos de América, vecino y del comercio de esta plaza, de cincuenta y tres años de edad e hijo legítimo de D.^{ns} Andrew y D.^{na} Lucretia Mansfield, ambos difuntos, estando en completa salud, en mi entera juicio, de mi otorgamiento, de pleno conocimiento y entendimiento natural que Dios Nuestro Señor se ha servido darme, creyendo como firmemente creo en los dogmas de la religión que profeso, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto hacerlo hasta morir como cristiano que soy, teniendo presente que ha de llegar la mia, quiero hacer mi testamento, y poniéndolo en ejecución lo ordeno de la manera siguiente.

Primeramente. Encomiendo mi alma al mismo Dios y Señor que me la dio, creyendo y redimiendo con el precio de su sangre, pasión y muerte y suplico a Su Divina Magestad se digna perdonarla y llevarla a eterno descanso con las de sus allegados: el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y cuando acerca mi fallecimiento quiero ser enterrado con las ropas de mi uso y que se me dé sepultura en el Cementerio de la feligresía donde ocurriere y en el lugar que elija mi albacea, a cuya disposición dejo lo demás perteneciente a mi funeral y enterramiento.

Item. Mando se me digan las tres misas del alma: que se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forenses y los tres pesos de la pía patriótica.

Item. Declaro hallarme en estado célibe; pero reconocer como reconocido por mis hijos naturales procreados en D.^{na} Leonor Sagunas, soltera, a D.^{na} Catalina, D.^{na} Adelinea, D.^{na} Jorge Antonio y D.^{na} Isaquim, todos menores de edad y a quienes les imparto todos los derechos y preeminencias que las leyes conceden a los tales hijos naturales.

Item. Declaro por mis bienes los que aparexcan al tiempo de mi fallecimiento, y se reconozcan de mi propiedad, como constare de mis libros y papeles, así como los créditos activos y pasivos.

Item. Nombro del albacea tutor de bienes y curador ad litem de los referidos mis hijos a D.^{no} Domingo Larria vecino y hacendado de esta villa, para que cumpla con mi disposición, porrogándole el año del albaceazgo a todo el demás tiempo que fuere necesario para concluir mi testamentaria, y relevándole de toda fianza respecto de uno y otro cargo por la ilimitada confianza que juntamente me merece acreditada con sus buenos pro-



Item

codicilios

Del remanente de todos mis bienes, créditos, derechos y acciones que por cualquier título o razón que sea me toquen y pertenezcan, me otorgo Sarría, para que lo que fuere lo haya y herede con la bendición de Dios, encargándole expresamente que de dicho remanente de y entregue a los mencionados mis hijos naturales D.^o Catalina, D.^o Felisa, D.^o Inés, D.^o Jorge Antonio y D.^o Joaquín Smitte y Eugenes la parte que en su calidad de tales hijos naturales les tienen asignada las leyes, la cual se la lego y dono en la mas bastante forma, prohibiendo a estos que le tomen en cuenta al citado mi heredero; pues deberán estar y pasar por las que el presente por ser así mi voluntad.

Y revoco y anulo doy por rotos, cancelados, nulos, de ningun valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar, memorias, mandatos, legados, fideicomisos u otras cualesquiera disposiciones que antes de este haya hecho u otorgado por escrito o de palabra que quiero no valgan ni hagan fe en manera alguna, salvo el presente que se guardará, cumplirá y ejecutará como mi única y final voluntad en aquella vía y forma que mas haya lugar por derecho. En cuyo testimonio es fecho en esta villa de Cienfuegos a veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Yo el escribano publico doy fe conozco al otorgante que así lo dijo, estando al parecer en su entero juicio, completa memoria y entendimiento natural, y después de haberle leído clara y detenidamente ratificó y firmó con los testigos que lo fueron D.^o José Corp, D.^o Pablo Tena y D.^o Anastasio Olmo vecinos presentes.

Jorge G. Smitte

José Corp

Pablo Tena

Anastasio Olmo

Ante mí
Jesús Rodríguez

400

Poder

que al presentarse en
un pliego del sello
segundo: doy fe

En la villa de Cienfuegos a veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho yo D.^o Antonio González Abreu, vecino y del comercio de esta plaza, como socio gerente de la de comercio de esta plaza denominada "Abreu Hermanos y C^o", otorgo: que doy poder a mi pliego autorizado bastante cuanto por derecho se requiere y es necesario a D.^o Marcos Antonio Marchena, de este vecindario, especial para que a mi nombre, representando mi propia persona, derechos y acciones sobre judicial, extrajudicialmente o del modo que mas lo place.